LEGISLACIÓN BIBLIOTECARIA: ACTAS LEGISLATIVAS

Compilación de Estela Morales Campos

Contiene:

-Ley del Servicio General de Bibliotecas

-Oficio del Estado de Coahuila para la recolección de datos estadísticos sobre bibliotecas

-Cartas de respuesta al oficio para la recolección de datos estadísticos sobre bibliotecas

-Legislación bibliotecaria / Estela Morales Campos

INFOBILA

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
BIBLIOTECA

LEY DEL SERVICIO GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I

Objeto y Atribuciones

Artículo 1 Es de interés público la integración de un sistema general bibliotecario.

Artículo 2 Para los efectos de esta ley forman parte del Plan Nacional Sistema General Bibliotecario, las bibliotecas, los centros de documentación, centros de información científica y humanística, de información a la industria y cualquier otra modalidad con actividades afines.

Artículo 3 Para cumplir con los artículos anteriores se crea el Instituto para la Administración del Plan Nacional Bibliotecario como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, impulsar y coordinar los recursos bibliográficos y documentales necesarios a los diversos tipos de investigación y la administración pública.

CAPITULO II

Funciones

Artículo 4 Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto para la Administración del Plan Nacional Bibliotecario tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir el Sistema Bibliotecario Nacional a

través de una coordinación de los recursos bibliográficos, documentales y humanos que se requieran para el desarrollo del sistema.

II. Establecer las políticas a seguir en el campo de los servicios bibliotecarios, tomando en cuenta los aspectos económicos, sociales y administrativos que contemple el país.

III. Determinar prioridades de apoyo, desarrollo e impulso, según las necesidades nacionales de ciencia, tecnología y cultura, para que el equipo humano que participe en los programas cuente con la documentación publicada hasta el momento.

IV. Proporcionar los servicios bibliotecarios correspondientes a los proyectos y programas en que trabaje el Gobierno Federal a través de sus Secretarías de Estado y Centros de Investigación mediante la coordinación de los recursos documentales.

V. Formular planes de desarrollo para la difusión de los recursos documentales que se encuentren el el país a través de la cooperación bibliotecaria y mediante catá-

logos colectivos nacionales, regionales o locales que concentren la existencia de libros, revistas, documentos y materiales especiales de interés nacional: microfi-- chas, filmes, etc.

VI. Proporcionar información bibliográfica procedente de los centros de investigación nacionales y extranjeros ~~más importantes~~ del mundo a través de un banco de datos y colecciones de referencia.

VII. Planificar, asesorar y normalizar el sistema bibliotecario nacional para evitar duplicidad de esfuerzos, aprovechar al máximo los recursos existentes, así como facilitar el uso de las fuentes documentales.

VIII. Normalizar los aspectos técnicos y de servicio de las bibliotecas.

IX. Fijar niveles académicos y profesionales mínimos del personal de bibliotecas.

X. Impulsar la formación y perfeccionamiento profesional mediante convenios con las escuelas de bibliotecarios y asociaciones de profesionales.

XI. Apoyar la investigación sobre emas bibliotecarios.

XII. Establecer convenios con bibliotecas depen

dientes de organismos privados u oficiales y universidades autónomas, los mismos que estarán respaldados por los dirigentes de más alto nivel de los diferentes organismos.

XIII. Promover y reglamentar proyectos cooperativos entre una o varias bibliotecas, bien sea a nivel local, estatal, regional, nacional e internacional.

XIV. Representar oficialmente a México en reuniones internacionales en los campos relacionados con bibliotecas.

XV. Supervisar y aprobar los compromisos y/o contratos que las bibliotecas nacionales pretendan contraer con organismos internacionales, bibliotecas, asociaciones de bibliotecarios, bibliógrafos y otros grupos organizados y con fines similares.

XVI. Aprobar los contratos de asesoría a las bibliotecas nacionales y autorizar los contratos o convenios de servicio que se pretenda establecer con centros de procesamiento electrónico de información bibliográfica.

XVII. Estudiar y asesorar al Ejecutivo Federal y estatal en propuestas de legislación necesaria para bibliotecas.

CAPITULO III

Patrimonio

Artículo 5 El patrimonio del Instituto para la Administración del Plan Nacional Bibliotecario se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal, y los que pueda adquirir con base en cualquier título legal.

II. Con los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga, por consulta, peritajes, derechos de patente o cualquier otro servicio propio de su objeto.

Artículo 6 El Instituto para la Administración del Plan Nacional Bibliotecario administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 7 La canalización de fondos por parte del Instituto para la Administración del Plan Nacional Bibliotecario para proyectos, estudios, in

vestigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y en su caso, a las siguientes condiciones:

I. El Instituto vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione;

II. Los beneficiarios rendirán al Instituto los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de sus trabajos; y

III. Los derechos de autor respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del Instituto para la Administración del Plan Nacional Bibliotecario, serán materia de regularización específica en los contratos que al efecto se celebren, en los que se protegerán los intereses del país, los del Instituto y los de los investigadores.

Artículo 8 El Instituto sólo podrá gravar o enajenar bienes inmuebles de su patrimonio con autorización del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público.

C 142/2
2 12
e 5

Datos que se remiten a la Secretaría del Gobierno en cumplimiento á lo dispuesto en la circular núm.º 19, fecha el 21 de Febrero pasado.

1º — Hay tres Bibliotecas, que son:
Una Pública del Estado, situada en esta Ciudad en los bajos del Palacio de los Excmos. Poderes. Se sostiene con fondos del Erario del Estado, contando exclusivamente con 3130 volúmenes y la asistencia anual de lectores y visitantes es por término medio de 1,165.

Otra denominada Biblioteca ~~Preparatoria~~ de la Escuela preparatoria "Juan Antonio de la Fuente", cuenta con 938 volúmenes concediendo á ella diariamente cincuenta alumnos y se sostiene con fondos del Estado. Está en el interior del Antiguo Ateneo, situado en la Plaza de Zaragoza en esta Ciudad.

Otra de uso particular del Colegio de San Juan para los Profesores de dicho Establecimiento; con un gabinete de lectura exclusivamente á disposición de los alumnos internos. No tiene nombre particular. Cuenta con dos mil y tantos volúmenes, y se sostiene con donativos de personas bienhechoras y con lo que puede ir consagrando á este objeto el Colegio. Está en el interior del Colegio de San Juan situado en esta Ciudad en la 3ª Calle de Hidalgo.

2º — No hay.

3º — No hay Sociedades científicas ni Literarias en el Municipio.

4º — Son Sociedades Mutualistas que hay son Tres, y se denominan: "Sociedad Gremio de Artesanos" — "Sociedad Mutualista de Zapateros" y "Sociedad General Espada".

5º — Hay una Museo en la Escuela preparatoria J. A. de la Fuente denominado con el mismo nombre y destinado para el estudio de

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS BIBLIOTECA

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
BIBLIOTECA

de Historia Natural y se sostiene con fondos del Estado. En el Colegio de San Juan existe un Gabinete de Física, otro de química y otro de Historia Natural. No tienen nombre particular y se costean con los mismos fondos que la Biblioteca.

Saltillo, ~~Febrero~~ Marzo 2 de 1889.

E. P. D.

PARATORIA
E LA FUENTE"
Coah. Mex.

A C.
Presidente Municipal.
Presente

Contesto la atenta nota de Ud. de fecha 23 del actual, manifestándole que la Biblioteca de esta Escuela lleva su mismo nombre: Biblioteca de la Escuela Preparatoria "Juan A. de la Fuente"; y cuenta con 934 volúmenes, concurriendo á ella diariamente 50 alumnos y se sostiene con fondos del Estado.

Libertad y Constitución. Saltillo, 24 de Febro. de 1899.

José M. Maiz

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
BIBLIOTECA

Francisco A. Medrano y Flores con domicilio en la casa Nº 77 de la Calle de Suarez, tent. de ésta ciudad, comparece, respetuosamente, ante Ud. y expone lo sigt.:

Considero necesario, de toda necesidad, un periódico que, aunque sea de pequeñas dimenciones, llame á lo blanco, blanco, y á lo negro, negro. Es decir: completamente ajeno á la política, sin compromiso con nadie, y que señale todos los defectos administrativos, los abusos del comercio y de los especuladores, y que tenga el valor de decir la verdad y siempre la verdad. Al mismo tiempo sea una especie de vigilante de la Ciudad, que mire y observe y ponga en conocimiento de ese H. Cuerpo Edilicio, todos los lunares, todas las omisiones, todos los abusos, todas las faltas de cualquier especie que notare, tanto en los que mandan como en los que obedecen. Un periódico, en fin, que, con absoluto respeto á la vida privada, diga la verdad, sin miedo y sin tacha, al mismisimo "Pinto de la Paloma".

Tengo el proyecto, Dios mediante, de establecer, ya que no sea un diario, si dos semanarios: uno de caracter sério que aparecerá los jueves con el nombre de: "Grano de Arena" que contribuirá, como indica su nombre, y expresa su programa, al engrandecimiento del País todo, del Estado y especialmente de ésta Ciudad.

Llevará por lema: "Luz y Progreso".

El otro semanario será de caracter jocoso, juguetón y franco, y que aparecerá los domingos, con el nombre de "El Candeleño".

Terciandose el jorongo al brazo y arrizcandose la guarapa, no insultará á nadie; respetará á las autoridades; á los pobres y á los ricos; á los orgullosos y los humildes,

GOBIERNO
DEL
ESTADO DE COAHUILA
DE
ZARAGOZA.

SECRETARIA.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA.

Circular núm. 19.

Teniendo que rendir á la Dirección General de Estadística de la República Mexicana algunos datos referentes á este Estado para formar el "Anuario Estadístico" del año de 1898 próximo pasado, que debe publicarse próximamente por la expresada Dirección; y siendo de la mayor importancia que esta Entidad Federativa figure en el lugar que le corresponde entre los demás Estados de la Confederación Mexicana; dispone el C. Gobernador se diga á Ud., como lo verifico, que para el dia 8 de Marzo próximo á más tardar, remita á esta Secretaría los datos que faltan para completar los que solicita la Dirección mencionada, y que son los siguientes:

1º ¿Hay una ó varias *Bibliotecas* en esa Municipalidad?—¿Qué nombre tienen?—¿Cuántos volúmenes cuentan?—¿Qué número anual de visitantes concurren á ella?—¿Con qué fondos se sostienen?

2º ¿Hay una ó varias *Sociedades Científicas y Literarias* en esa Municipalidad?—¿Qué nombre llevan?—¿En qué fecha se fundaron?—¿A qué objeto están destinadas?—¿Sostienen alguna publicación?—¿Cómo se llama la publicación que sostienen?—¿Con qué recursos cuentan para su sostenimiento?

3º ¿Hay alguna ó varias *Sociedades Mutualistas* en esa Municipalidad?—¿Qué nombre llevan?

4º ¿Hay algún Museo en esa Municipalidad?—¿Qué nombre lleva?—¿Está destinado á algún objeto?—¿Con qué fondos se sostiene?

El C. Gobernador espera que con la eficacia que á Ud. caracteriza, procure remitir sin falta alguna para la fecha expresada, los datos en referencia, recomendándole que al recibir la presente circular, acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Saltillo, Febrero 21 de 1899.

Melchor G. Cárdenas,
Secretario.

Presidente Municipal — Presente—

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS
BIBLIOTECA

FEB 1 1890
Coahuila, Mex.

Señor Don A. Gonzalez

Muy Señor mio:

En contestacion al Oficio que V. se sirvió mandarme el 23 del actual, digo que en el Colegio de San Juan Nepomuceno, que está á mi cargo, existe una Biblioteca que consta de unos dos mil volúmenes poco mas ó menos; no es del uso público, sino que sirve á los Señores Profesores del Establecimiento; para los jóvenes educandos hay un Gabinete de Lectura, exclusivamente á la disposicion de los Internos.

Tiene ademas un Gabinete de Física, con los principales aparatos para la enseñanza de este ramo; un Gabinete de Química, bastante provisto de aparatos y sustancias para el objeto arriba mencionado, un Gabinete de Historia Natural, en el que toman parte las diferentes secciones de Zoología, Botánica y Mineralogía.

No llevan dichos Gabinetes ningun nombre particular, y se sostienen con los donativos de personas bienhechoras y con lo que puede ir consagrando á este objeto el Colegio.

Saltillo, Febrero 20 de 1890.

Julián Martinez, Pbro.

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
BIBLIOTECA

Al C.
Presidente Municipal.
Presente.

Contesto la atenta nota de Ud. de ayer, manifestándole que el Museo de este establecimiento de educación lleva el nombre de Museo de la Escuela Preparatoria "Juan A. de la Fuente"; que está destinado para el estudio de Historia Natural y se costiene con fondos del Estado.

Libertad y Constitución. Saltillo 24 de Febro. de 1899.

José M. Muzquiz

INFOBILA
CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA PUBLICA del Estado de Coahuila de Zaragoza SALTILLO.

C. Presidente Municipal

Presente

Refiriéndome á la atenta nota de Vd, fecha de ayer, en debida contestación manifiesto para su superior conocimiento, que la Biblioteca que es á mi cargo se denomina "Biblioteca Pú-blica del Estado de Coahuila de Zaragoza" y se sostiene con fon-dos del erario del Estado, contan-do actualmente con 3,130. Volú-menes y la asistencia anual de visitantes y lectores es por tér-mino medio de 11,165. según el registro diario que se lleva en este mismo Establecimiento.

Protesto á Vd, con este motivo las seguridades de mi atenta consideración.

Lib. y Constn. Saltillo, Febre-ro 24 de 1899.

Anto. Santos Coy.

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
BIBLIOTECA

Los sistemas de informática jurídica contribuyen, sin duda, a la transformación de los procesos de creación, conocimiento y aplicación del Derecho.[22]

De esta manera, el Sistema de Información UNAM-LEX constituye un paso muy importante en el desarrollo de la Universidad, al ser un medio eficaz en la aplicación del orden jurídico y el cumplimiento de los fines institucionales. Los órganos encargados de aplicar la legislación universitaria y la propia comunidad podrán determinar el marco jurídico específico y la libertad de decisión para la realización de sus actividades, gracias a la posibilidad de conocer de manera precisa la normatividad aplicable y sus respectivos derechos y obligaciones.

Adicionalmente al apoyo que se brindará a la comunidad y a las dependencias universitarias con la correspondiente prestación del servicio de información, el Sistema UNAM-LEX será especialmente valioso para la toma de decisiones en el ámbito jurídico universitario y, una vez que se cubran las etapas que contendrán la evolución legislativa de la propia Universidad Nacional y la información legislativa universitaria comparada, tanto nacional como extranjera, será factor importante en el eventual perfeccionamiento del orden jurídico universitario.

El Sistema UNAM-LEX es una muestra de los resultados del desarrollo e investigación en informática jurídica, elaborados en la Universidad y para beneficio de la misma.

Los problemas y dificultades que presenta el sistema, fundamentalmente en cuanto a la elaboración y uso del lenguaje, se irán resolviendo a la luz del propio desarrollo científico a fin de lograr su perfeccionamiento. En efecto, el Sistema UNAM-LEX continuará desarrollándose en forma progresiva mediante la aplicación de nuevas técnicas y desarrollos en este campo que permitirán su constante mantenimiento y mejoría.

El desarrollo y la investigación de las disciplinas involucradas con la informática, muy especialmente en cuanto a informática jurídica documentaria, traerán consigo el perfeccionamiento de este tipo de sistemas, haciéndolos más eficientes y confiables. Todo ello contribuirá a la puntual observancia del orden jurídico universitario y al cabal cumplimiento de los altos fines asignados a la Institución.

Cuadernos de Legislación Universitaria
Vol. 3 No. 6 MAYO-AGOSTO 1988

[22] *Vid.* FIX FIERRO, Héctor, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 138.

BIBLIOTECA
CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS

Legislación bibliotecaria

ESTELA MORALES*

SUMMARY

In her article, Mrs. Estela Morales, Director of the University Center for Library Research, analyzes the present needs in the field of library legislation. She also mentions the different national and international meetings —particularly that held at Paris on December 1974 and sponsored by UNESCO, an international organism that has had an influence on several legislation projects— aimed to satisfy such needs and to arrive to a unification of criteria.

The author explains how legislation on this field searches to guarantee the existence of a library services system adequate, both at quantity and quality levels as well as at internal functional organization level, to the needs of the community it intends to serve.

Library legislation, says the author, may be established at local, regional and national levels, its scope depending on the governmental and legislative organization of each country, region or institution.

Mrs. Morales stresses the fact that legislation should take into account those aspects of the library services system related to: definition of an action-executing element; obtainment of the economic resources sufficient enough to back up regulation; definition of each of the parties forming the system; definition of the executing element relationship to each of the system parties; and, last but not least, definition of aims functions.

According to Mrs. Morales, other elements which should be considered as the objet of legislation are: legal deposit, copyright, franking privilege, and exemption from mailing rights on inter-library's correspondence.

Mexican library systems-related legislation issued from 1970 to 1982 includes:

1. CONACYT's (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-National Science and Technology Council) founding law of December 29, 1979, and
2. CODIECLI's (Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y el Co-

* Directora del Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la UNAM.

mercio del Libro—Committe for Editing Industry Development and Book Commercialization) founding decree of April 9, 1970, and its reforms of April 10, 1982.

Success of both legislative bodies has been little and isolated, according to the author.

In 1982, the Secretaría de Educación Pública (Department of Public Education; SEP) launches its Public Libraries National Program, later consolidated through the Decree of January 8, 1987, wich creates the National System of Public Libraries. Mrs. Morales analizes several articles of this Decree in wich, among other positive features, libraries are finally considered as an important regulation element, and their functional and budgetary aspects are also taken into account.

The January 8, 1987, Decree is the immediat antecedent of the Libraries General Law of December 21, 1987, issued on January 21, 1988. The Libraries General Law is adequately analized, reviewed and weighed by Mrs. Morales.

Finally, the author states that the Libraries General Law is a great national and international achievement for the Mexican people, whose rights to education and information have been guaranteed through such a Law.

Durante muchos años y en diferentes foros bibliotecarios y educativos en general se ha presentado la demanda de una legislación relacionada con las bibliotecas y sus servicios. En lo que va del siglo en los tres Congresos Nacionales de Bibliotecarios la inquietud se manifestó a través de proyectos de legislación, como el de Jorge González Durán y Bustos Cerecedo en 1944,[1] y posteriormente dentro del Seminario de ABIESI en 1985;[2] dentro de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, de las más recientes podemos citar las de 1986 y 1988;[3] y el Primer Seminario sobre Políticas Nacionales de Información para la Investigación y el Desarrollo, organizado por el CONACYT y la UNESCO en 1987.[4]

Un ejercicio de legislación, apoyado en una planeación de servicios bibliotecarios y de información no es fácil, ya que esta planeación a nivel nacional no sólo es un problema en México, sino en todos los países que desean obtener y recuperar la mayor y más adecuada información, necesaria a la toma de decisiones de un gobierno o de un investigador, de un empresario o de un ciudadano común. Ejemplos de legislación o programas de desarrollo bibliotecario de cobertura nacional ya los podemos ver en países desarrollados[5] y en varios países de Latinoamérica como Venezuela, Colombia, Brasil; desde el punto de vista internacional es importante citar a la UNESCO que ha influido en muchos proyectos de legislación y que desde diciembre de 1974 examinó en París las principales direcciones en que la organización habrá de normar su actividad para promover la creación o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información.[6]

[1] *Memoria del Tercer Congreso Nacional de Bibliotecarios y Primero de Archivistas.* México, H. Congreso de la Unión-Secretaría de Educación Pública, 1944, pp. 17-23.

[2] ABIESI. *El impacto de la crisis en las bibliotecas de enseñanza superior.* ABIESI, Monterrey, México, 1987, pp. 206-215.

[3] AMBAC *XVIII Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía 1986* "Hacia el siglo XXI: Las Bibliotecas Mexicanas su evaluación y proyección". AMBAC, México, 1988, (en prensa).

[4] CONACYT. UNESCO *Primer Seminario sobre políticas nacionales de información para la investigación y desarrollo,* México, 24 y 25 agosto de 1987.

Cuando se legisla en el aspecto de bibliotecas se busca garantizar la existencia de servicios bibliotecarios, en calidad y cantidad adecuados a las necesidades de la comuidad a la cual se pretende beneficiar, estableciendo los órganos de gobierno, medios de control, organización técnica y administrativa, y fuentes de recursos económicos.

La Legislación se puede dar a diferentes niveles: local, regional, nacional; los alcances de la legislación bibliotecaria dependen de la estructura gubernamental y legislativa de cada país, localidad o institución.

Aspectos para tomar en cuenta en la legislación son: la definición de un elemento ejecutor de las acciones, la obtención de recursos económicos suficientes que respalden la reglamentación, la relación del elemento ejecutor con cada una de las partes, la definición de cada uno de los elementos integrantes del sistema, así como la definición de objetivos y funciones.[7]

Algunas experiencias de legislación en el aspecto de bibliotecas a nivel nacional hacen énfasis en los elementos antes citados, más otros que por su propia característica nacional le son indispensables como: derecho de autor, depósito legal, normalización, reglamentación sobre almacenamiento y recuperación de información, la cooperación como base para el máximo uso de los recursos bibliotecarios del país, el estatus del bibliotecario, la estructura de gobierno de la Biblioteca Nacional y las bibliotecas públicas; sólo algunas veces la legislación a nivel nacional afecta a las bibliotecas universitarias y especializadas.[8]

México ha sido parte actuante en diferentes intentos de legislación bibliotecaria, y algunas veces ha pasado del intento a la propia legislación.

A continuación se presentan ejemplos de la legislación que se ha dado en materia bibliotecaria; una parte es legislación sobre temas relacionados con la biblioteca o con sus servicios, otra, es legislación que dentro de temas afines incluyó menciones a sistemas de bibliotecas; una más es la mención de legislación que

[5] Federal Republic of Germany. *Programme of the Federal Republic of Germany for Specialized Information 1985-88.* Bonn, Federal Minister for Research and Technology, 1985.

[6] MORALES, Estela y PÉREZ PAZ, Nahúm. *La planeación del servicio nacional bibliotecario,* AMBAC, México, 1977, pp. XI-XVIII.
UNESCO, National Information Systems (NATIS). *Objectives for national and international action,* París, Intergovernmental Conference on the Planning of National Documentation, Library and Archives Infraestructures, 23-27 septiembre, 1974, (COM.74/NATIS/3).

[7] PENNA, C. V., FOSKETT, D. J. y SEWELL, P. H. *National Library and Information Services: a handbook for planners,* Butterworths, London, 1977, pp. 77-87.

[8] SCHUMANN, Wulfgana. *The development of the national library system on the bases of the German Democratic Republic's Social Development,* IFLA Council, 1979, paper UNP/IE.

toma a la biblioteca como objeto principal de legislación, para terminar con la Ley General de Bibliotecas recién aprobada en diciembre de 1987.

I. Legislación relacionada

Algunos aspectos relacionados con las bibliotecas y que se han considerado objeto de la legislación, han sido:

1. El Depósito Legal. Sus antecedentes más remotos se encuentran en la época colonial y se modifica y actualiza varias veces en la época independiente, hasta el decreto del 9 de febrero de 1965 y su actualización de 1976. En esta reglamentación se marca la obligación de todos los editores del país de enviar dos ejemplares de cada una de sus ediciones, de libros, periódicos y revistas a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, con el objeto de salvaguardar el acervo cultural de la nación.[9]

2. Derecho de autor. Que busca proteger los derechos de los creadores de obras intelectuales o artísticas y coadyuva a la salvaguarda del acervo cultural de la nación.[10]

3. Franquicia postal. La gran mayoría de dependencias gubernamentales y académicas, científicas, culturales y educativas gozaron de esta franquicia, lo que propició la circulación de libros, ya por donativo, por canje o por compra entre las propias instituciones productoras de libros, e impresos en general, y las bibliotecas.

Esta franquicia se perdió en 1982 a causa de los problemas económicos del país y la gran crisis que declaró el Servicio Postal Mexicano.

4. Exención del derecho de correo entre bibliotecas. Como paliativo a la pérdida de la franquicia postal, en el paquete de la miscelánea fiscal de diciembre de 1986, el Congreso decretó en el artículo 147 de la Ley que establece, reforma, y adiciona diversas disposiciones fiscales lo siguiente: "No pagarán el derecho de correo la correspondencia entre bibliotecas públicas que contenga libros, así como los en-

[9] RAMÍREZ, Ranulfo, "El depósito legal en México: antecedentes y sugerencias para reformar la legislación vigente", en *Memorias XVI Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía 1985*, AMBAC, Pachuca, México, 1986, pp. 203-211.

"Circular núm. 1/76 girada a los editores del país, a efecto de que cumplan con las disposiciones del decreto 11 de enero de 1965" *Diario Oficial*, México, martes 17 de agosto 1976, p. 8.

[10] "Acuerdo por el que se establecen criterios para la aplicación de diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos de Autor", *Diario Oficial*, México, viernes 3 de diciembre de 1982, p. 52.

víos de libros que en forma gratuita a éstas, hagan las empresas editoriales residentes en México",[11]

II. Legislación que incluye sistemas de bibliotecas 1970-1982

Dentro de este tipo de legislación encontramos decretos o articulados que mencionan aspectos o funciones de las bibliotecas, entre ellos destacan:

1. La ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el *Diario Oficial* del 29 de diciembre de 1970,[12] y que dice:

> XXVI. Investigar en forma directa exclusivamente sobre la investigación misma, para la cual deberá especialmente:
>
> . . .
>
> c) Establecer un servicio nacional de información y documentación científica. (Cap. I, art. XXVI, frac. c)

2. El decreto por el que se crea un organismo consultivo que se denominará Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro CODIECLI publicado en el *Diario Oficial* del 9 de abril de 1975.[13]

> Artículo 20. Se establece con carácter permanente el Plan Nacional Bibliotecario para el fomento de las bibliotecas y de sus acervos, para el mejoramiento de sus sistemas de adquisición de libros, su catalogación y manejo, para coadyuvar en la preparación del personal para bibliotecas y librerías.
>
> La ejecución del Plan Nacional Bibliotecario quedará a cargo del Comité, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de los Estados, los establecimientos culturales y educativos interesados, y con la industria editorial.

Este decreto fue reformado y adicionado, y se dio a conocer el 10 de mayo de

[11] "Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales. Cap. X, artículo 147", *Diario Oficial*, miércoles 31 de diciembre de 1986.

Servicio Postal Mexicano, *Circular No. 1-51-1-87*, Tarifa postal 40, Modificaciones que la afectan, exención del pago de derechos, 2 de enero, 1987.

[12] "Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", *Diario Oficial*, México, 29 de diciembre de 1970, pp. 40-42.

[13] "Decreto por el que se crea un organismo consultivo que se denominará Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro", *Diario Oficial*, México, 9 de abril de 1975, pp. 15-18.

1982 en el *Diario Oficial*,[14] los aspectos referente a bibliotecas se incluyeron en:

> Artículo 37. Se establece con carácter permanente el Plan Nacional Bibliotecario para el fomento de las bibliotecas y de sus acervos, para el mejoramiento de sus sistemas de adquisición de libros, su catalogación y manejo para coadyuvar en la preparación del personal para biblioteca y librerías.
>
> El Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro apoyará a la Secretaría de Educación Pública en la ejecución del Plan Nacional Bibliotecario, que realiza en coordinación con los gobiernos de los Estados, los establecimientos culturales y educativos interesados y con la Cámara Nacional de la Industria Editorial. Cap. V, del Plan Nacional Bibliotecario

En estos dos ejemplos de legislación, la del CONACYT y la del CODIECLI, se ven buenas intenciones que dieron como fruto los artículos mencionados, sin embargo no pasaron de ser buenas intenciones que nunca llegaron a la ejecución y a la realización, situación que se ve muy clara en la reforma al decreto del CODIECLI, en que en lo referente a biblioteca se conserva en 1982 el texto de 1975, con sólo un cambio de matiz en cuanto su ejecución, misma que no se dio. En cuanto a la mención de la ley del CONACYT, desde 1971 se tuvo el interés por las bibliotecas y servicios de información, sin embargo, lo referente al servicio nacional de información científico-técnica sólo se logró en proyectos en papel de circulación restringida, y los apoyos otorgados por CONACYT y el sector de ciencia y tecnología a información científico-técnica se dieron sin coordinación y fuera de un plan nacional o sectorial, por lo que los logros siguen siendo aislados y casuísticos.

Además de la coincidencia de que en ninguno de los dos aspectos legislados ha habido logros, y que la legislación ha derivado de "buenos deseos" y no de programas en operación, podríamos marcar otra: son un artículo más dentro de una legislación mayor, es decir, el objetivo de la ley o el decreto no han sido las bibliotecas sino el organismo coordinador de la ciencia y la tecnología, en uno y en otro la protección de la industria editorial.

La biblioteca como objeto principal de legislación. En 1982 la Secretaría de Educación Pública inicia un Programa Nacional de Bibliotecas Públicas que opera en todo el país con el concierto de la federación, el estado, el municipio y el ayuntamiento; con presupuesto específico y generoso para su realización, contempla la administración, los recursos humanos, las colecciones, los servicios, el mantenimiento y los edificios.

Después de cuatro años de trabajo y de acciones encaminadas a la realización

[14] "Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto que crea el Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro" *Diario Oficial*, México, 10 de mayo de 1988 pp. 2-10.

del programa, el 8 de enero de 1987 se publica en el *Diario Oficial* un *Decreto* por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.[15]

El Presidente de la República dentro del Plan de Desarrollo 1983-1988 considera como propósito fundamental ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas, culturales, deportivas y de recreación mediante la prestación de los servicios respectivos, uno de ellos, los bibliotecarios, organizados por el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas en una red, que a su vez opera como un sistema dirigido por la Secretaría de Educación Pública, y permite a los habitantes del país el acceso al conocimiento universal y nacional independientemente de la fuente y de su ubicación.

Esta consolidación de un programa que ya opera se da en un decreto de ocho artículos, todos ellos encaminados a establecer el responsable de la operación de la Red, sus componentes, los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, los aspectos técnicos y normativos, y precisiones sobre el presupuesto requerido para la operación de la Red y la obligatoriedad de su observancia.

DECRETO POR EL QUE SE CONSOLIDA LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS:

> Artículo 1°. La Secretaría de Educación Pública, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, promoverá, programará, organizará, coordinará y supervisará el establecimiento y operación de una red nacional de bibliotecas públicas a fin de garantizar el amplio acceso de la población a los beneficios de la lectura. . .
>
> . . . Artículo 8°. Las Secretarías de Educación Pública y de Programación y Presupuesto en la esfera de sus respectivas atribuciones, proveerán lo necesario para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. . .

El primero y último artículo se han transcrito como ejemplo del cambio de tono y enfoque que se da en este decreto que es específico para bibliotecas, y no como en los ejemplos anteriores que las bibliotecas son un aspecto más a considerar en la consecución de un objetivo relacionado no específico.

En muchas leyes y decretos cuya materia de estudio requiere del apoyo de una biblioteca se les cita dentro del texto general.

En este decreto la biblioteca es el tema principal y define lo necesario para operar y resguardar un sistema de bibliotecas de cobertura nacional; entre otros aspectos contempla acciones que se presentaron en muchos proyectos de ley que lo antecedieron y en los que participó el sector bibliotecario, como son:

a) la existencia de un cuerpo ejecutivo,
b) una constitución legal del organismo que le marca facultades y deberes,

[15] "Decreto por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas", *Diario Oficial*, México, jueves 8 de enero de 1987, pp. 9-10.

c) la asignación de los recursos financieros que apoyen las acciones proyectadas,
d) la formación de recursos humanos, a los niveles que requiere el país,
e) la estructura de los servicios bibliotecarios en diferentes niveles, y la coordinación de los mismos,
f) la proyección y relación nacional e internacional de los servicios bibliotecarios y de información,
g) el desarrollo racional y equilibrado de las colecciones,
h) la normalización basada en la realidad nacional, que a su vez sea compatible con las normas internacionales,
i) el apoyo a proyectos y programas de utilidad nacional, y
j) la cooperación bibliotecaria y la utilización de recursos compartidos para la optimación de presupuestos, colecciones y servicios.[16]

Tanto el Programa Nacional de Bibliotecas como el Decreto para consolidar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas fueron antecedentes propicios para una legislación bibliotecaria de cobertura nacional.

La Ley General de Bibliotecas

El Estado mexicano, históricamente, ha considerado que el progreso educativo y cultural es factor decisivo para el desarrollo económico y social del país, y en nuestra Constitución Política se ve reflejada esta preocupación por la realización de la vida individual y social del hombre y su integración a la comunidad, a través de sus artículos 3°. y 6°., de los derechos a la educación y a la información, respectivamente.[17]

Sin embargo, hablar de derecho a la educación es muy amplio ya que en la propia legislación se habla de las acciones que tienden a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Los gobiernos pre y pos Revolución han invertido y desarrollado diferentes acciones educativas, incluyendo el aspecto bibliotecológico que tiene muchos antecedentes, entre los que podemos destacar a Vasconcelos y su programa de lectura y biblioteca; la gestión de Esperanza Velázquez Bringas, quien dijo:

> Las bibliotecas constituyen actualmente una de las fuerzas educativas más poderosas, formando con la escuela, de la que son el mejor auxiliar, la dualidad cultural en cuyas bases descansa la institución de los pueblos; el enfoque socialista de la educación cardenista; los cambios de Avila Camacho y la actuación de Torres Bodet, quien en su juventud había dirigido el propio Departamento de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública.

[16] MORALES, Estela. *Op. cit.* p. XV—XVI.
[17] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:* comentada. UNAM-Rectoría-IIJ, México, 1985, pp. 5-11 y 17-21.

y así podríamos seguir enumerando hasta 1982.[18]

Sin embargo en plena crisis económica y medidas de fuerte control presupuestario en el actual gobierno se considera prioritario propiciarle al pueblo mexicano el acceso a la cultura y conocimiento nacional y universal de una forma libre, gratuita, democrática y plural, lo que lleva a plantear la biblioteca pública como el medio idóneo para lograr tal objetivo, y se presenta a la biblioteca como una institución de servicio social de interés nacional.

Esta concepción de la educación y el reconocimiento oficial[19] de una necesidad de mejorar la calidad de la educación, hizo un ambiente propicio para establecer un Programa Nacional de Bibliotecas Públicas con todo el apoyo presidencial tanto en el aspecto político como económico.

Este programa incorpora la aspiración de elevar la calidad de la educación que propiciará la independencia cultural política y económica del país y fue operado desde sus inicios en 1983 por la Dirección General de Bibliotecas de la SEP, titular de los programas educativos del país, partiendo de la infraestructura existente (351 bibliotecas) y paralelamente inició el desarrollo del programa que incluía el establecimiento de una biblioteca central estatal en cada capital de Estado, y de bibliotecas en todos los municipios de más de 30 000 habitantes, así como algún tipo de servicio bibliotecario para el resto de los municipios.

Para noviembre de 1987 el país contaba con más de 2 100 bibliotecas, un organismo rector de este programa, un cuerpo operativo y normativo técnicamente, que agrupaba a estas bibliotecas en una Red Nacional de Bibliotecas Públicas y un coordinador de las acciones demandadas a la Federación, a los Estados y a los municipios.[20]

Cito los logros y organización del Programa Nacional de Bibliotecas porque fueron la infraestructura y los antecedentes que propiciaron el Decreto de Consolidación de la Red de Bibliotecas Públicas, y al año siguiente fueron la materia prima para la Ley General de Bibliotecas, que vino a regular a nivel nacional el servicio de bibliotecas públicas y garantizar su permanencia y continuidad, ya que esta ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

La ley consta de dos partes; la primera define la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, señala sus objetivos, su organización, propone medidas para la prestación de servicios y crea el Consejo de la Red. La segunda parte habla del Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquellas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar tanto la Red como el sistema se le otorga a

[18] MORALES, Estela. *Educación bibliotecológica en México 1915-1954*. CUIB, México, 1988, (en prensa).
[19] MADRID, Miguel de la, "Educación para la libertad", palabras pronunciadas durante la presentación del Programa Nacional de Bibliotecas, el 2 de agosto de 1983, en Los Pinos, en *Programa Nacional de Bibliotecas*, Los Pinos, México, 2 agosto de 1983, pp. 4-5.
[20] *Ibidem*, pp. 1-12.

la Secretaría de Educación Pública, asimismo se le atribuye la ejecución y evaluación de la política nacional de bibliotecas.

Cabe resaltar que la primera parte de la ley respectiva le da un marco legal a la Red de Bibliotecas Públicas que ya existía, tanto en la organización como en la operación y cobertura; sin embargo, la segunda parte legisla sobre algo no existente, aunque deseable, y dentro de los aspectos técnicos de la bibliotecología y los organismos internacionales como la UNESCO y la OEA algo que debería existir en cada país como un medio para coordinar y mejorar los servicios bibliotecarios con que cuenta el país, a fin de optimar su uso, evitar duplicaciones y planear estrategias a nivel nacional, a fin de coadyuvar al desarrollo integral del país y de sus habitantes.

Esta ley fue aprobada por unanimidad tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados; ha sido la respuesta y la culminación de algo muy esperado y deseado durante muchos años por el sector bibliotecario. La ley ha sido aplaudida por bibliotecarios y bibliotecólogos de todos los sectores y de todo el país y se han recibido felicitaciones de otros países. En México el aplauso ha sido unánime a la reglamentación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la legislación relativa al Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas ha despertado algunas dudas y generado muchas preguntas.

Reacción ante la Ley

¿Por qué la reacción ante la Ley ha estado dividida? Si observamos con detenimiento, los antecedentes de la Ley existente son en lo relativo a la Red, mas no en lo que respecta al Sistema.

Desde la creación de la Secretaría de Educación Pública existe una entidad, el antiguo Departamento de Bibliotecas ahora Dirección General de Bibliotecas, que coordina y apoya presupuestalmente a las bibliotecas públicas, pero no encontramos instancia alguna, u oficina, dentro o fuera de la SEP que tenga asignada la función de dirigir y apoyar presupuestalmente bibliotecas de diferentes tipos y ubicadas en diferentes sectores, con organización y marco normativo diferente.

Es decir, la segunda parte de la Ley es para desarrollarse, presenta lineamientos generales, no especifica funciones ni atribuciones, pero sí precisa acciones de beneficio colectivo que repercutirán en la biblioteca y sus usuarios.

Las bibliotecas especializadas y las bibliotecas universitarias, dentro del ámbito de su competencia y dentro de su propio marco jurídico, deberán intentar aplicar principios del servicio bibliotecario, que hemos manejado más en un plano teórico que una realidad: la cooperación, el uso compartido de recursos, la integración a una planeación nacional, el apoyo a la solución de problemas nacionales, la participación en programas internacionales estratégicos para el desarrollo del país.

El artículo 14 de la Ley indica que el Sistema Nacional de Bibliotecas promoverá

acciones que el medio bibliotecario ha propuesto y que en una gran medida, de cobertura sectorial, ya se están realizando o están en proceso, como son: los directorios, los catálogos colectivos, la capacitación de personal profesional y no profesional, y en su inciso VI presenta una modalidad de centro catalográfico o de catalogación compartida, mismo que se ha intentado en varias ocasiones; pero como se indicó en líneas anteriores no especifica qué organismo de la Secretaría de Educación Pública se responsabilizará de estas acciones o cuál es la forma de ejecutarlas o coordinarlas, por lo que creemos que esta segunda parte de la ley requiere todavía de mucho trabajo, que quizá se resuelva con el reglamento respectivo.

La Ley General de Bibliotecas es un gran logro en el país, es una conquista a nivel internacional y una conquista del pueblo de México, que además de contar con el derecho a la educación, a ser informado, y tener acceso a ella, ahora disfruta de la garantía de contar con los medios para obtener esta información y enriquecer su educación, ya que por ley tiene una biblioteca cerca de su comunidad con colecciones actualizadas y organizadas, con personal capacitado y un edificio adecuado. Los habitantes de nuestro país pueden exigir servicios bibliotecarios y pueden denunciar omisiones que vayan en detrimento de la prestación de estos servicios.